



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

DON FRANCISCO BLÁZQUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO ACCIDENTAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ZURBARÁN, PROVINCIA DE BADAJOZ,

C E R T I F I C O.- Que según resulta de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor el día veintitrés de octubre de dos mil quince, sin perjuicio de las rectificaciones o modificaciones de forma que pudiera sufrir su redacción al momento de la aprobación definitiva del acta, es del tenor literal que sigue:

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA VECINAL DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE ZURBARÁN, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2015.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Pedáneo
DON VICTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Sres. Vocales
DON GREGORIO MIRANDA CABEZAS
DOÑA SARA CHAVERO ROMERO
DON DAVID PAVÓN RUIZ
DON ARTURO JOSÉ JUSTICIA BERMEJO

Sr. Secretario de la Entidad Local Menor:
DON FRANCISCO BLÁZQUEZ GONZÁLEZ

En la Casa Consistorial de Zurbarán, siendo las veinte horas y treinta minutos del día 23 de octubre de 2015, en primera convocatoria, se reúnen los señores más arriba mencionados, al objeto de tratar los asuntos del orden del día de la correspondiente convocatoria realizada en forma legal al efecto, bajo la presidencia del Alcalde Pedáneo, D. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ.

Por el Sr. Presidente se dio por comenzado el acto, siendo la hora anteriormente indicada. Están presentes todos los miembros de la Junta Vecinal.

No asiste público a la sesión.

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez leído por el Sr. Secretario el borrador del acta de la sesión de extraordinaria de la Junta Vecinal celebrada el día 29 de julio de 2015, ésta se aprueba por UNANIMIDAD de todos los miembros asistentes.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.- INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se pone de manifiesto informe elaborado por la Intervención sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de obligaciones correspondientes al tercer trimestre de 2015, que es del tenor literal siguiente:

“Informe trimestral de Intervención sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de obligaciones.”

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4, apartado 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Interventor emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente, se ha realizado atendiendo a las disposiciones contenidas en las normas siguientes:

- - Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- - Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- - Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Y más concretamente a lo regulado en los artículos 4.3 y 5.4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales que prescriben literalmente:

"4.3. Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo."

"5.4. La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral al Pleno regulado en el artículo anterior, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación."

SEGUNDO.- Deberán formar parte del presente todos los pagos entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. También se incluirán las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. Por ello se incorpora la relación de facturas o de





ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

documentos justificativos al presente informe. El registro de facturas se debe configurar como un registro contable auxiliar de la contabilidad principal de llevanza obligatoria para las entidades locales. En este registro se deben registrar todas las facturas emitidas por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 6ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, referente a los plazos de pago serán de 30 días.

CUARTO.- Atendiendo a los datos suministrados por la contabilidad municipal, que se insertan como anexos al final de este informe, y de conformidad con la normativa aludida las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro contable y no se han tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación a fecha 30 de septiembre de 2015 son:

D) Pagos realizados en el Trimestre:

En el tercer trimestre de 2015 por la Entidad Local Menor de Zurbarán se han satisfecho dentro del período legal un total de 129 pagos por importe total de 45.869,158 € y fuera del meritado plazo 2 pagos por importe de 1.894,96 €.

El periodo medio de pago es de 16,04 días.

B) Pagos intereses de demora trimestre:

No se ha satisfecho intereses de demora derivados de operaciones comerciales en este trimestre.

C) Facturas o documentos pendientes de pago al final del trimestre:

Las facturas pendientes de pago a final del tercer trimestre de este ejercicio, clasificadas según su inclusión o no al período legal de pago, se resumen en 40 operaciones dentro del plazo legal por un importe de 28.816,13 y 32 operaciones fuera del plazo legal por importe de 8.307,08 €.

El periodo medio pendiente de pago de estas facturas es de 64,06 días.

D) Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

No existe en la contabilidad municipal factura alguna sin reconocer.

Lo cual informo a los efectos de su remisión a la Junta Vecinal, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Por la Intervención Municipal se informa que el meritado informe se ha remitido dentro del plazo legal señalado para el cumplimiento de esta obligación al Ministerio de Economía y Hacienda.

Todos los miembros de la Junta Vecinal se dan por enterados sin que se origine debate alguno.





ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.- REVERSIÓN DE SOLARES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Examinado el expediente incoado para recobrar la tenencia de dos solares identificados como **calle Ronda Sur, nº 91** (referencia catastral 4275212TJ6247N0001TI) y **Casón del Buen Retiro, nº 74** (referencia catastral 4375202TJ6247N0001EI) enajenados a D^a PILAR SALGUERO CARRASCO y a los cónyuges D. RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ y D^a ELENA CORBACHO BERMEJO, y dado que se encuentra suficientemente probado el incumplimiento del fin de la enajenación, recogido expresamente en la cláusula sexta del pliego de condiciones que rigió la enajenación y en la escritura de compraventa de los meritados solares.

Considerados los informes emitidos por los servicios técnicos y sometido el asunto a la consideración de la Junta Vecinal, tras breve pero suficiente debate, ésta, por cuatro votos a favor pertenecientes a los vocales del grupo municipal socialista y una abstención perteneciente al vocal del grupo Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar los trámites del expediente de reversión en los términos estipulados tanto en la escritura de compraventa como en el pliego de cláusulas de adjudicación.

SEGUNDO.- Requerir a los cónyuges a D^a PILAR SALGUERO CARRASCO y a los cónyuges D. RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ y D^a ELENA CORBACHO BERMEJO para que en el plazo de diez días hábiles procedan a realizar cuantas alegaciones y justificaciones estimen oportunas en oposición a la recuperación de la parcela por la Entidad Local Menor de Zurbarán.

TERCERO.- Transcurrido este plazo y de no producirse alegaciones, la Entidad Local Menor emplazará a D^a PILAR SALGUERO CARRASCO y a los cónyuges D. RAÚL RODRÍGUEZ LÓPEZ y D^a ELENA CORBACHO BERMEJO en la notaría de Villanueva de la Serena para la firma de la escritura de reversión de la finca en los términos y condiciones fijados por el pliego de cláusulas de adjudicación y la correspondiente escritura de compraventa.

CUARTO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde, don Víctor Manuel Jiménez Sánchez para que, en nombre y representación de esta Entidad local Menor, suscriba cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectividad de este acuerdo y, en su caso, ejercitar las acciones judiciales precisas para la resolución del contrato y reversión de los bienes a esta Entidad Local Menor, realizando, si fuere necesario, los oportunos apoderamientos a procuradores y encomendando la defensa a la Asesoría Jurídica de la Excm. Diputación Provincial.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, a los efectos procedentes.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha diecinueve de octubre, el estudio económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la utilización de servicios municipales de carácter deportivo, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de servicios



ENTIDAD LOCAL MENOR

DE

ZÚBARÁN

Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

municipales de carácter deportivo, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 20 de octubre, previa deliberación y por unanimidad, esta Junta Vecinal **ACUERDA;**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la utilización de servicios municipales de carácter deportivo y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que, a continuación, se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DE CARÁCTER DEPORTIVO.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de servicios municipales de carácter deportivo, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a prestar los servicios de competencia del Ayuntamiento de carácter deportivo, incluyéndose la utilización de la pista de pádel y gimnasio de propiedad municipal.

Las normas de funcionamiento interno del servicio, en cuanto a horarios, reservas de utilización, gestión y orden en el uso, podrán ser objeto de regulación mediante acuerdo municipal o resolución de la Alcaldía, o, en su caso, Concejalía Delegada, ello según la materia a regular y competencia legal de cada órgano.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local Menor desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos y Responsables.

Están obligados al pago de la tasa por la utilización de los servicios municipales de carácter deportivo siguientes: Gimnasio municipal sito en calle San Francisco, nº 10 y Pista de Pádel Municipal sita en Plaza Los Santos, las personas físicas y jurídicas que soliciten o en cuyo interés redunden las autorizaciones otorgadas para los servicios municipales que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ENTIDAD LOCAL MENOR

DE

ZURBARÁN

Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones.

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

TASA DE UTILIZACIÓN GIMNASIO MUNICIPAL	
Bono 10 sesiones	10,00 €
Bono mensual	15,00 €
Bono trimestral	40,00 €
Bono semestral	60,00 €
Bono anual	100,00 €

TASA DE UTILIZACIÓN PISTA DE PADEL	
Por cada hora y media con luz artificial	4,00 €
Por cada hora y media sin luz artificial	4,00 €

Las tarjetas de abono serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicho inicio se produce a la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso.

Los interesados en la utilización de los locales públicos regulados en esta ordenanza presentarán en la Entidad Local Menor la correspondiente solicitud.

Se podrá pedir autorización de la pista de pádel en el servicio municipal de deportes, con carácter previo al acceso a la misma.

El abono de la tasa se efectuará en dinero efectivo en la Tesorería municipal con carácter previo al inicio de los servicios.

Las devoluciones que procedan por falta de uso de la pista de pádel y gimnasio instalaciones debido a causas no imputables al obligado al pago se tramitarán por el procedimiento que rige el reintegro de pagos indebidos.

El acceso y uso de las instalaciones de pista de pádel y gimnasio obliga a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

La autorización para el uso de la pista de pádel y el gimnasio es personal y temporal, como consecuencia, no puede ser cedida a terceros, finalizando su uso al concluir el tiempo otorgado. La permanencia en ellas devengará automáticamente una nueva obligación de pago por un nuevo período.

La Entidad Local Menor de Zurbarán podrá exigir una fianza previa por previsibles daños cuando la actividad a desarrollarse así lo aconseje.

Las deudas generadas por la tasa reguladora de esta ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias.

Podrá ser acordado, previa instrucción del correspondiente expediente administrativo sancionador, la cancelación del abono y/o prohibición de acceso al recinto de que se trate, para aquellos casos de acreditado comportamiento antisocial en el uso de las instalaciones, desobediencia a las instrucciones de los encargos del orden en la dependencia, molestias a otros usuarios, actuaciones vandálicas, destructivas o situaciones similares.

Asimismo, y en todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Entidad Local Menor y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



ENTIDAD LOCAL MENOR
DE
ZURBARÁN
Municipio de Villanueva de la Serena
(Badajoz)

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y DECRETOS DE ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA.

Se hace lectura de sendas resoluciones de Alcaldía de fecha 29 de mayo, 28 de julio, 9 y 16 de septiembre, 3 de octubre de 2015, por las que se aprueban los expedientes nº 1/~~GC~~/2015 y 2/~~GC~~/2015, de modificación de créditos del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2015, la propuesta de inversiones del Plan Dinamiza 2016 y los expedientes nº 3/~~GC~~/2015 y 4/~~GC~~/2015, de modificación de créditos del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2015.

Una vez esto, la Junta Vecinal queda suficientemente enterada de las resoluciones anteriores.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.- ASUNTOS NO COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN QUE LOS GRUPOS POLÍTICOS DESEEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA VECINAL POR RAZONES DE URGENCIA.

Los portavoces de los grupos políticos no tienen ningún asunto que someter a la consideración de la Junta Vecinal.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde, se dio por finalizado el acto, siendo las veintidós horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince, ordenando levantar la presente acta, que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre, de todo lo cual como Secretario, certifico."

Y para que conste y remitir a los señores vocales miembros de la Junta Vecinal, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde -con la salvedad a que hace referencia el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales-, en Zurbarán a veintiséis de octubre de dos mil quince.

Vº. Bº. :
EL ALCALDE,



Fdo. Víctor Manuel Jiménez Sánchez.